



Panamá, 20 de agosto de 2013
No.201-01-3793

Licenciado



E. S. D.

Licenciado



En atención a su consulta de fecha 22 de mayo de 2012, reiterada a través de la nota de 4 de marzo de 2013, mediante las cuales nos solicita le informemos sobre el status de los reembolsos de los timbres fiscales, la cual es del tenor siguiente:

“...

El Banco Nacional de Panamá, recibía en consignación los timbres para la venta, sin embargo, tenía la práctica de que los timbres que se entregaban a los cajeros para su venta se reportaban como vendidos al momento de que se le entregaban, procediéndose a realizar la declaración de venta sin que esto fuera cierto debido a que la venta se realizaban a requerimiento de los clientes que se acercaban a la caja para solicitar este servicio.

Se impartió instrucciones que esta práctica no era la correcta, por lo que al terminar el 31 de diciembre de 2011, fecha del último día para vender los timbres, el Banco Nacional de Panamá, cuenta con una cantidad de timbres declarados como vendidos.

En reuniones sostenidas en el mes de octubre del año pasado, advertimos de esta situación a la Jefa de la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección General de Ingresos y a su equipo, solicitándole que aquellos timbres que no se lograra vender al 31 de diciembre de ese año, sean devueltos a la DGI y resarcidos sus valores al Banco Nacional de Panamá.

Por otra parte El Banco General y la Caja de Ahorros nos compraban timbres para venderlo a sus clientes, quedando ambas instituciones en su inventario con timbres fiscales que ya no serán utilizados, estos dos bancos nos ha solicitado el reembolso de los timbres que mantienen en sus reservas.

Por lo antes expuesto le solicitamos nos permitan la devolución de estos timbres y su correspondiente reembolso.”

RESPUESTA:

Al respecto tenemos a bien indicarle lo siguiente:

1. Que como usted bien señala en su nota se realizaron reuniones con la Jefa de la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección General de Ingresos y funcionarios del Banco Nacional de Panamá, donde se les aclaró que el Ministerio de Economía y Finanzas, a

través de la DGI, realizaba la impresión de los trámites de timbres fiscales a petición del BNP, quienes nos informaban, cada vez que sus inventarios de timbres se estaban agotando.

2. Igualmente, se le solicitaba que nos indicaran de que fecha eran las últimas emisiones de timbres, toda vez que la última emisión fue en el año 2010. Todo ello con el propósito de verificar la cantidad de timbres entregados. Al respecto el Banco Nacional de Panamá, nos indicaba que tal información era irrelevante ya que, cuando el BNP recibía los timbres a consignación y los mismos eran entregados a otras sucursales o bancos, dichos timbres fiscales se consideraban vendidos. Esta práctica no permitía un inventario real de venta de los timbres dados en consignación.
3. Es importante resaltar que de acuerdo al Acta de fecha 13 de marzo de 2012 (Inventario de Timbres sucursal La Exposición (41), Gerencia Ejecutiva de Auditoría Interna, del Banco Nacional de Panamá), en efecto devolvió la suma total de timbres fiscales de distintas denominaciones y cantidades por un monto total de **B/.467,587.20**. El Acta en mención concluye con la siguiente observación: **“Todos los timbres verificados por los auditores internos del Banco, fueron recibidos y devueltos en su totalidad y a conformidad por su custodio”**. Como podemos observar existe un finiquito debidamente refrendado por el Banco Nacional de Panamá, mediante el cual se hizo entrega formal del inventario total de los timbres fiscales. (Se adjunta copia del inventario de timbres).
4. El artículo 946 del Código Fiscal, modificado por el artículo 47 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, en su párrafo transitorio textualmente señala lo siguiente :

“PARÁGRAFO TRANSITORIO: Se permitirá el uso de las estampillas existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente hasta el 31 de diciembre del año 2011.”

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito indicarle al señor Gerente Ejecutivo de Operaciones del Banco Nacional de Panamá, que con base a los hechos descritos y por disposición legal, esta Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, no puede admitir la devolución de otros timbres fiscales que no hayan sido inventariados satisfactoriamente o vendidos antes de la fecha señalada con anterioridad.

Atentamente,

Licdo. Luis E. Cucalón U.
Administrador Nacional de Ingresos Públicos



c.i. Unidad de Gestión Administrativa
Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

LECU/GUTLV
Tarea 969-ADM